

Las fronteras culturales de la Ley General Forestal: diferentes concepciones de naturaleza.

María Alejandra Sanz¹
Escuela de Ciencias Humanas
Universidad del Rosario

Resumen

La Ley General Forestal en Colombia fue declarada inconstitucional luego de casi dos años de vigencia por violar el derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas y afrocolombianas. Esta ley pretendía brindar un marco jurídico estable que estimulara la inversión privada en el sector forestal colombiano. La declaración de inexecutable fue vista por los promotores de la ley como la obstaculización del avance de la economía privada de este sector. Sin embargo, los grupos étnicos y ambientalistas celebraron la decisión como un reconocimiento al valor del bosque en términos ecológicos y culturales. El Ministerio de Agricultura adelanta ahora nuevos proyectos de ley para el manejo del recurso forestal. En el presente artículo analizo los proyectos de ley forestal a la luz de las diferentes concepciones e intereses que giran en torno al recurso forestal y en general a la naturaleza, para observar cómo las visiones de naturaleza determinan las formas en las que debe aprovecharse el recurso.

Palabras clave: Colombia, ley forestal, relación hombre-naturaleza, desarrollo sostenible, desarrollo alternativo.

Abstract

The Forestry Law in Colombia was declared unconstitutional after nearly two years of approved, because it is a violation of the right to prior consultation to indigenous and Afro-Colombian people. This law attempted to provide a stable legal framework to encourage private investment in the forestry sector. Although according to the promoters, the decision of the Court means an obstacle in the advancement of this sector's economy, ethnic groups and environmentalists welcomed the decision as a recognition of the value of forests in terms of ecology and culture. Afterwards, the Ministry of Agriculture presented to the congress new law projects for the management of forest resources. In this article I analyze the forestry law projects paying attention to the different understandings and interests around forest resources and around nature in general, to see how the visions of nature determine the ways of using the forest resource.

Key words: Forestry Law, human-nature relationship, sustainable development, alternative development

¹ Aspirante al título de Profesional en Artes Liberales en Ciencias Sociales. Escuela de Ciencias Humanas, Universidad del Rosario. alesanz85@hotmail.com

La situación actual de la agenda global resulta contradictoria con frecuencia. Por una parte los países del sur global deben alcanzar un nivel de desarrollo que garantice los derechos fundamentales y una vida digna a sus habitantes. Primero se proclamó el desarrollo económico acelerado, y luego del Informe Brundtland, el crecimiento económico sostenible² como la vía adecuada para acabar con la pobreza. Por otra parte, la alarma ecológica que despertó el informe *Los límites del crecimiento* ha vuelto global la necesidad de regulaciones ambientales internacionales y ha puesto de manifiesto que el crecimiento económico ilimitado en un planeta limitado no es posible³. La contradicción estriba en que la idea de limitar el crecimiento económico a través del consumo de los recursos, entorpece en muchos casos la de lograr el desarrollo.

Un ejemplo de este enfrentamiento de intereses es el caso de los bosques: conservar los bosques se ha vuelto urgente para disminuir los niveles de CO₂, principal causante del calentamiento global, y porque son el hábitat de una cantidad importante de especies y el territorio vital de muchos pueblos indígenas y afrodescendientes, como es el caso de Colombia. Pero a la conservación se opone al hecho de que el negocio forestal (maderable y papelerero) es el tercero más rentable en el mundo⁴.

En las últimas décadas los gobiernos han adoptado políticas ambientales que hacen énfasis en atacar la pobreza como una de las amenazas principales a la sostenibilidad.⁵ Se trata de una serie de tecnologías de poder, en términos de Foucault, *gubernamentalidades*, que pretenden regular los recursos, las formas de producción e incluso a las personas⁶ para atender al principio de sostenibilidad ambiental y económica, atacando los causantes de pobreza.

Tal noción ha configurado formas de *ecogubernamentalidad*, entendidas en términos de Astrid Ulloa como una serie de “regulaciones relacionadas con las nuevas discusiones de biodiversidad y desarrollo sostenible [que] se presentan como necesarias

² Ver World Commission of Environment and Development. “Chairman’s Forewords” en *Report of the World Commission of Environment and Development: Our future common*. <http://www.un-documents.net/ocf-cf.htm> Visitado el miércoles 17 de junio a las 8:15 am.

³ Ver Meadows, *Los límites del crecimiento*. Introducción.

⁴ Ver Observatorio Agrocadenas Colombia, “Características y estructura del sector forestal-madera-muebles en Colombia” p. 6.

⁵ Ver Martínez Alier, “Pobreza y medio ambiente” p. 295

⁶ Foucault, “La gubernamentalidad (Clase en el Colegio de Francia en enero de 1978)” pp. 9-26.

para así poder defender el planeta (la madre naturaleza) y sus recursos naturales a través del desarrollo sostenible.”⁷ Alrededor de la *ecogubernamentalidad* colombiana, los pueblos indígenas y afrocolombianos se han visto involucrados porque sus territorios albergan una cantidad de biodiversidad y recursos naturales de importancia global.

En este contexto se inscribió la Ley General Forestal propuesta en el 2006 por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el presidente de la república, Álvaro Uribe Vélez. El objetivo principal de la Ley General Forestal era brindar un marco jurídico para estimular la inversión de capitales privados, nacionales y extranjeros, en el sector forestal. Así mismo, la ley pretendía endurecer la normativa forestal existente regulando la extracción para conservar el recurso.

No obstante, “(...) el 50% de los bosques disponibles son en la actualidad tierras colectivas de pueblos indígenas y de comunidades negras”⁸. En estos territorios las comunidades han desarrollado sistemas de producción económica y reproducción cultural basados en la relación que establecen con el ambiente en el que habitan, y responden, en su mayoría, a un tipo de cultura que concibe la naturaleza, no como una esfera externa al sistema económico y cultural, sino como parte integral de este. En contraste con esta visión de mundo, la ley forestal concibe a la naturaleza de una manera instrumental: como una fuente de riqueza comercial cuya explotación es una vía al desarrollo económico y social.

Esta fue una de las razones por las cuales la Ley General Forestal fue demandada por dos razones diferentes, una de tipo cultural y otra de corte ambiental. La primera demanda, por la cual fue declarada inexecutable, apelaba a que la Ley Forestal violaba el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas y afrocolombianos que serían los directamente afectados por su implementación⁹. Esto significa que el trámite de la ley no tuvo en cuenta la opinión de los grupos étnicos violando el Convenio 169 de la OIT aprobado en la Ley 21 de 1991 según la cuál los gobiernos deberán “Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus

⁷ Ulloa *La construcción del Nativo Ecológico* p. XLVI

⁸ Revista *Etnias y política* “Editorial.” p. 3

⁹ Corte constitucional. Sentencia C-030 de 2008. M.P.: Dr. Rodrigo escobar Gil.

www.justiciaviva.org.pe/derecho_consulta/12_c_030_08.rtf Consultado: 2009-06-17 pp. 1-5

instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”¹⁰.

La segunda demanda presentaba argumentos para demostrar que la ley forestal implicaba una regresión “respecto a la legislación anterior en materia de manejo y protección de los recursos forestales, y en segundo lugar, porque también atentaban contra el concepto de desarrollo sostenible que esta (sic) contenido en la Constitución”¹¹. La demanda que la Corte Constitucional tuvo en cuenta para declarar inconstitucional la Ley Forestal fue la de Consulta Previa, aunque reconoció en la sentencia los peligros que la Ley Forestal representaba en términos ambientales¹².

Ante la declaración de inexecutable, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ejecutivo, vienen adelantando nuevos proyectos de ley para suplir las necesidades de un marco legal para la inversión. La estrategia ha sido la exclusión de los territorios de los pueblos étnicos y del bosque natural de los nuevos proyectos de ley para el manejo forestal, lo que no garantiza que la implementación de estos no tenga repercusiones poco favorables para las culturas de los habitantes forestales.

El debate de la ley forestal se da dentro de las políticas ecogubernamentales del gobierno nacional que, a través de políticas de manejo ambiental, pretende un control sobre los recursos naturales estableciendo unos modelos de producción. Los alcances de la *ecogubernamentalidad* van más allá de los aspectos ambientales, tienen una intencionalidad económica (en el caso de la Ley forestal el de brindar un marco a la inversión y ganar un lugar dentro del tercer negocio más rentable del mundo) y afectan también las formas culturales en la medida que buscan regular a los individuos y las poblaciones en pro de sus intereses. Así, las poblaciones deben obedecer a políticas que implican formas de concebir y relacionarse con la naturaleza, incluso si su cultura tiene sus propias nociones a este respecto.

En el presente artículo se analizará el debate sobre la ley forestal a la luz de las diferentes concepciones y formas de relacionarse con la naturaleza que tienen los grupos

¹⁰ Ley 21 de 1991, Art. 4, a.

¹¹ Acelas, “Una demanda desde la Universidad en defensa del interés público: El caso de la Ley Forestal” <http://www.viva.org.co/cajavirtual/svc0099/download.php?archivo=articulo09> consultado el 2009-06-11 5:55 am

¹² Corte constitucional. Sentencia C-030 de 2008. M.P.: Dr. Rodrigo escobar Gil. www.justiciaviva.org.pe/derecho_consulta/12_c_030_08.rtf. Consultado: 2009-06-17 8:47 am, pp. 1-5

involucrados. Primero se hará una revisión del marco jurídico anterior a la ley y de los nuevos planteamientos que la ley postulaba. Luego se abordarán las formas existentes de relacionarse con la naturaleza para señalar las diferentes visiones coexistentes en Colombia. A continuación se expondrán el debate, los actores y sus argumentos, para entrar a revisar los conceptos de desarrollo y naturaleza que están detrás del discurso de explotación forestal en Colombia, y observar cómo estos se enfrentan a las nociones de los pueblos indígenas y afrocolombianos. Finalmente se planteará que el problema de la Ley Forestal en Colombia involucra diferentes formas de ver y pensar el mundo, las cuales no se han tenido en cuenta a la hora de proponer un proyecto forestal que no atente contra los valores ambientales y culturales de los bosques y de sus habitantes.

Los antecedentes

El 20 de abril de 2006 entró en vigencia la Ley 1021 de 2006 o Ley Forestal General para Colombia, sancionada después de varias negativas. A pesar de que las leyes forestales son consideradas un avance en materia ambiental para muchos países, en el caso colombiano la ley era vista por grupos ambientalistas y étnicos como una amenaza en términos de conservación ecológica y cultural. En países como Argentina y Brasil, los ambientalistas han presionado para que se logre una Ley Forestal que regule la tala indiscriminada de bosques y la siembra de monocultivos en su reemplazo¹³. Sin embargo, en el caso colombiano, como en el de Bolivia, las leyes forestales han puesto en riesgo el recurso boscoso y la equidad social.

El caso de Bolivia, aunque el Proyecto Bolivia Forestal abrió las puertas para la participación de los pueblos indígenas, los verdaderos beneficiados de la Ley 1700 de 1996 (Ley Forestal) fueron los grandes empresarios. La escases de maderas valiosas, los altos costos de la explotación, los bajos precios de mercado, y el desconocimiento de la perspectiva económica y cultural de las comunidades causaron que no se lograra un mejoramiento en las condiciones de vida de estas. Por el contrario, sus bosques se redujeron y sus deudas aumentaron hasta el punto de no poder pagarlas ni con toda la madera de su

¹³ WRM, “Brasil: dos enfoques sobre una nueva ley” <http://www.wrm.org.uy/boletin/34/Brasil.html> Mayo de 2000 y Greenpeace Argentina. “La ley de protección forestal fue promulgada en el mes de diciembre” <http://www.greenpeace.org/argentina/newsletter-greenpeace/newsletter-13-enero08/se-promulg-la-ley-de-bosques>, Junio de 2009.

concesión. Gran parte del problema radicó en que las prácticas comerciales esperadas iban en contradicción con las tradiciones culturales y económicas (cosechas agrícolas, ritos religiosos, fiestas, entre otros) de las comunidades¹⁴.

En Colombia, los grupos ambientalistas denominaron la Ley General Forestal, “ley maderera”¹⁵ y la acusaban de dar permiso a la explotación de bosques naturales poniendo en riesgo las cuencas hídricas y la biodiversidad que caracteriza al país. Las protestas sociales y culturales vinieron principalmente de parte de grupos indígenas y afrodescendientes que manifestaban su preocupación de que la ley afectara su autonomía jurídica, económica y cultural. Finalmente, “El grupo de derecho de interés público de la Universidad de los Andes”, presentó una demanda de inconstitucionalidad, denunciando que no se había realizado la debida consulta previa a las comunidades indígenas y afrocolombianas, ni se había permitido la participación de los pueblos étnicos en el proceso de formulación y aprobación de la ley.

El 23 de enero de 2008 la Corte Constitucional declaró inexecutable la Ley General Forestal. Según el veredicto, la ley violaba el derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas y afrocolombianas sobre cualquier decisión legislativa o administrativa que los afecte directamente.¹⁶

El mecanismo de la consulta previa busca proteger la autonomía, integridad cultural, social y económica, y la participación de las comunidades étnicas; pretende garantizar el derecho que tienen los pueblos de decidir sobre sus propias prioridades y de participar en la formulación, implementación y evaluación de los proyectos de desarrollo nacional que los afecte directamente.¹⁷ En este caso, los proyectos de desarrollo forestal afectaban de forma directa los territorios de gran parte de las comunidades indígenas y afrocolombianas que no habían sido debidamente consultadas.

Quienes apoyaban la Ley Forestal se manifestaron alegando que la decisión de la Corte hacía primar el bien particular (el de las “minorías” étnicas) sobre el bienestar general

¹⁴ Ver Olarte Zapata. “Bolivia Forestal: luces y sombras” pp. 75-88

¹⁵ Grupo Semillas, Swissaid, Censat Agua Viva, Cecoin, ILSA, Proceso de Comunidades Negras, Indepaz, Corporación Apoyo. “Aprobada la ley “maderera” o mal llamada la ley forestal. Una estocada mortal a los bosques naturales de Colombia”

¹⁶ Corte constitucional. Sentencia C-030 de 2008. M.P.: Dr. Rodrigo escobar Gil.

www.justiciaviva.org.pe/derecho_consulta/12_c_030_08.rtf. Consultado: 2009-06-17 8:47 am, pp. 1-5

¹⁷ Convenio 169 de la OIT Art. 7

en términos de desarrollo que traería la Ley Forestal.¹⁸ Pero si se tiene en cuenta que los daños ecológicos que podrían desprenderse tienen repercusiones para el general de las personas, no sólo de la nación, sino del planeta, la Corte Constitucional no sólo protegió el bienestar de los pueblos étnicos sino el general. Así mismo debe tenerse en cuenta que “El reconocimiento de los derechos fundamentales de los pueblos tradicionales es una de las bases para la construcción de un país donde se fortalezcan los mecanismos de solución pacífica y concertada de los conflictos y se garanticen a través del ejercicio del derecho a la participación de la comunidad en la adopción de las decisiones, del reconocimiento de sus territorio y del respeto a su autonomía”¹⁹

La demanda por falta de consulta es apenas una muestra de uno los muchos problemas en términos ecológicos y sociales contenidos en dicha ley. La cuestión es que una ley que tiene supuestamente por objeto el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones forestales mediante el fomento de la inversión privada, introduce esquemas de producción y explotación masiva de los recursos que pueden poner en juego no sólo la diversidad biológica, sino también la cultural.

El mismo día que fue declarada inexecutable la Ley General Forestal, el ministro de agricultura Andrés Felipe Arias presentó un nuevo proyecto de ley “Por la cual se reglamentan las plantaciones forestales, comerciales y agroforestales”. En este no se incluyen “los bosques naturales ni las tierras incluidas dentro de los resguardos indígenas ni de los territorios colectivos de las comunidades negras.”²⁰ El ministro insistió en la idea de votar el proyecto en sesiones extraordinarias debido a la urgencia de la situación para los proyectos forestales que quedaban desamparados ante el veredicto de la corte. Este proyecto fue retirado por el gobierno ante la falta de apoyo, un tercer intento de la Ley Forestal llamado “Proyecto de ley por el cual se reglamenta la reforestación comercial” está en discusión en la comisión quinta del Senado desde el 25 de julio del 2008.

Lo que está detrás de estos proyectos forestales es la necesidad de brindar un marco jurídico universal y estable para garantizar una seguridad a la inversión privada. Tanto en el contexto nacional como en el internacional, los capitalistas buscan garantías jurídicas y

¹⁸ CONIF, “Con la caída de la ley forestal ¿Gana o pierde el país?”

¹⁹ Rodríguez, “Consulta previa a pueblos indígenas” p. 139

²⁰ Arias, “Proyecto de ley “por la cual se reglamentan las plantaciones forestales comerciales y sistemas agroforestales”” <http://www.semillas.org.co/sitio.shtml?apc=w--1--&x=20155469> 2009-06-17, 8:51 am

beneficios tributarios que aseguren plusvalía en su inversión. Los proyectos de ley para el manejo del recurso forestal que ha presentado en Ministerio de Agricultura incluyen incentivos para el estímulo de ésta²¹.

El problema es que muchas de estas maniobras jurídicas y económicas comprometen el medio ambiente en la medida que descartan políticas de conservación que ponen limitantes a las ganancias al no facilitar, por ejemplo, el transporte de los productos. La misma Ley General Forestal señalaba que el desarrollo de los principios contenidos en la ley se ajustará a las prioridades de inversión del Plan Nacional de Desarrollo²². Según la Sentencia C-030 de 2008 que declara inconstitucional la Ley General Forestal, la ley demandada pretendía eliminar un gran número de normas que resultaban “ineficaces y contraproducentes” para las actividades productivas, la protección y el aprovechamiento del bosque natural y la generación de plantaciones forestales. Así, “el proyecto, que pretendía hacer una regulación integral de los asuntos forestales, tenía un marcado sesgo hacia la producción y el aprovechamiento de la madera, minimizando los aspectos ambientales ineludiblemente ligados al manejo de los bosques”²³

Los antecedentes para entender el contexto jurídico y social de la situación son varios. Desde 1980 Colombia ha hecho grandes avances en materia de reconocimiento a los derechos de grupos étnicos sobre el territorio. Con la Constitución Política de 1991, Colombia se reconoció como una República democrática, participativa y pluralista. La Constitución da a los resguardos indígenas el carácter de entidades territoriales con autonomía de gobierno por medio de autoridades propias y autonomía de gestión para administrar los recursos y establecer los tributos según sus intereses²⁴. La Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio No. 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) mediante el que se recuerda “(...)la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la

²¹ La justificación dada por el Ministerio de Agricultura en el “Proyecto de ley “por la cual se reglamentan las plantaciones forestales comerciales y sistemas agroforestales”” es que “ El éxito de los países con tradición forestal a nivel mundial (...), se ha basado de una parte, en la seguridad jurídica que se brinda a los inversionistas de este sector, quienes por el largo periodo de maduración de la reforestación, requieren reglas de juego claras que les garanticen la plena autonomía de aprovechar sus plantaciones en el momento que sus procesos industriales lo requieran, y de otra, los Sistemas de Incentivos creados por los Gobiernos como mecanismo para incrementar los índices de reforestación (...) en su mayoría con Incentivos Tributarios”.

²² Ley 1021 de 2006 Tit 1, Art 2, 17.

²³ Corte constitucional. Sentencia C-030 de 2008. M.P.: Dr. Rodrigo escobar Gil.

www.justiciaviva.org.pe/derecho_consulta/12_c_030_08.rtf. Consultado: 2009-06-17 8:47 am, p. 67

²⁴ Ver *Constitución Política de Colombia*. Tit. I art 1, Tit XI Art 287

diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales.”²⁵ Con la Ley 70 de 1993, conocida como Ley de Comunidades Negras, se les reconoció a las comunidades afrocolombianas el derecho a tramitar el reconocimiento de la posesión colectiva de tierras consideradas baldías por la ley, que venían siendo habitadas por estos pueblos, en las que se emplean prácticas tradicionales de producción.

En materia ambiental, Colombia suscribió la declaración de Rio de Janeiro de 1992, según el cual debe promoverse el desarrollo sostenible y no continuar con esquemas de desarrollo de tipo predador que tanto daño han causado al ecosistema mundial, mediante la aprobación de la Ley General Ambiental de Colombia o Ley 99 de 1993. También existen los decretos 662 de 1997 y 216 de 2003 en los que se protegen Parques Nacionales Naturales ante cualquier clase de explotación de sus recursos biológicos.

Mediante la Ley General Forestal se promueve el desarrollo sostenible en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Forestal²⁶ que pretende frenar la expansión de la frontera agrícola y la tala indiscriminada, y lograr un aprovechamiento de 25 millones de hectáreas.²⁷ El método a seguir según los asesores internacionales es el de la Cadena Productiva Forestal: reforestación comercial, transformación mediante el desarrollo industrial, y comercialización de productos y servicios ambientales.

El presidente Álvaro Uribe Vélez y los Ministerios de Agricultura y Ambiente impulsaron con énfasis la Ley Forestal como complemento del Programa Colombia Forestal (PCF) puesto en práctica desde el 2003 bajo la supervisión e inversión de la Agencia Estadounidense para el Desarrollo Comercial (USAID). Este programa “(...) propone desarrollar ejemplos exitosos que generen utilidades, empleos e ingresos para conservar el recurso y promover la reforestación, basados en alianzas entre empresarios, sector público y privado.”²⁸ Por esta vía, la Ley General Forestal tenía por objeto establecer la organización administrativa necesaria por parte del Estado y regular las actividades relacionadas con los bosques naturales y las plantaciones forestales “en la perspectiva de garantizar la organicidad y la coherencia requeridas como condición esencial para propiciar

²⁵ Ley 21 de 1991. Introducción.

²⁶ Ver Ley 1021 de 2006 Tit 1, Art 1.

²⁷ Ver *Plan Nacional de Desarrollo Forestal* .p. 22

²⁸ “Programa Colombia Forestal” p. 1

la inversión sostenida y creciente del sector forestal, brindando a los agentes económicos y actores forestales en general, un marco claro y universal de seguridad jurídica.”²⁹

Teniendo esta garantía, vendría la inversión privada y con ella el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes forestales a través del incremento del empleo, el estímulo a la economía local y la disminución de la violencia y el desorden civil. Supuestamente, el PCF, al generar desarrollo en zonas del país afectadas por los conflictos socio-políticos, contribuiría a la resolución de estos, en la medida que se incrementa la presencia institucional.

Sin embargo, en Colombia los conflictos socio-políticos son mucho más complejos. No sólo la guerra y el narcotráfico, sino también proyectos y políticas institucionales como el Plan Colombia, han entorpecido la conservación de los bosques y la disminución de la contaminación ambiental en las dos últimas décadas. La fumigación de cultivos ilícitos, la tala de bosque nativo por parte de los agroindustriales de palma, los sembrados de coca, la minería informal con dragas y retroexcavadoras, y la presencia de actores armados, ponen en peligro la seguridad de las comunidades étnicas y el medio ambiente³⁰. Una parte del problema reside en que los actores foráneos a las áreas boscosas (guerrilla, paramilitares, ejército, Estado, inversionistas privados, entre otros) tienen un proyecto de desarrollo y modernidad que no corresponde a la realidad cultural de las comunidades locales ni a sus intereses. Esto ha llevado a la destrucción y dominación económica, ecológica y cultural de las regiones con mayores recursos naturales³¹. Así pues, una ley que promoviera un tipo de desarrollo en el sector forestal no sería necesariamente una forma de aportar a la resolución de los conflictos y, podría incluso empeorarlos como veremos con mayor detalle más adelante.

Siendo este el contexto político general, los movimientos ambientalistas no pueden desligar fácilmente las razones sociales de las ecológicas, en un país donde las primeras afectan directamente a las segundas y viceversa³². Indígenas y afrocolombianos han venido ganando visibilidad en los debates ambientales en los que han mostrado cómo sus comunidades, a través de sus cosmovisiones y formas de producción, entablan relaciones

²⁹ Ley 1021 de 2006, Tit. I Art. 2, 2

³⁰ Ver Chaparro, “Contextos y paradigmas del discurso ambiental en Colombia” p. 13-20

³¹ Ver Escobar, “¿Cómo pensar la relación entre el ser humano y la naturaleza?” pp. 45-156

³² Tobasura, “El movimiento ambiental colombiano: una aproximación a su historia reciente” pp. 107-120

más amables con el ambiente que los rodea. Tal idea ha llevado sin embargo a la configuración de un imaginario de “nativo ecológico”: un “otro” ecológico que debe permanecer estático, sin cambiar sus prácticas culturales y económicas para ayudar a mantener los estándares de vida occidentales.³³ Muchas veces los grupos étnicos han sido excluidos de los planes de desarrollo a causa de estas ideas.

El caso de la ley forestal revela esta problemática. Indígenas y afrocolombianos protestaron ante la iniciativa alegando que la ley ponía en riesgo su autonomía. La solución fue entonces excluirlos de los proyectos forestales y ahorrarse el trámite de la consulta previa, lo que revela unas posturas aparentemente irreconciliables entre ambientalistas y grupos étnicos por un lado, y el gobierno y los inversionistas por otro. Los “nativos ecológicos” fueron excluidos nuevamente y relegados a su oficio de conservar sus tierras.

Diferentes concepciones

Según el comunicado de prensa de la Corte Constitucional:

Pese a que existían en la ley provisiones conforme a las cuales se preservaba la autonomía de las comunidades indígenas y afrocolombianas para los aprovechamientos forestales en sus territorios, lo cierto es que la ley establecía políticas generales, definiciones, pautas y criterios, que aunque no se aplicasen directamente a los territorios indígenas, sí eran susceptibles de afectar las áreas en las que de manera general se encuentran asentadas las comunidades, lo cual, a su vez, podía repercutir sobre sus formas de vida y sobre la relación tan estrecha que mantienen con el bosque (...) dado que el proyecto versa sobre una materia que afecta profundamente la cosmovisión de esas comunidades y su relación con la tierra, no había alternativa distinta a declarar la inexecutable de la ley.³⁴

Un problema estructural de la ley forestal y de los nuevos proyectos de manejo del recurso forestal que se han propuesto, es que no tienen en cuenta las diferentes concepciones de mundo y naturaleza, y en general las distintas culturas de los habitantes forestales. Más allá de la falta de consulta previa, el problema con las leyes forestales es que su visión de los bosques se reduce a una relación extractiva, en contraste con las maneras más complejas de relacionarse con la naturaleza de las comunidades indígenas, afrocolombianas y algunas campesinas. Si se tiene en cuenta que las poblaciones

³³ Ver Ulloa *La construcción del nativo ecológico*. pp. 87- 156

³⁴ “Comunicado de prensa de la corte constitucional sobre ley forestal” consultado <http://www.elaw.org/system/files/Corte+Constitucional+consulta+Ley+Forestal.pdf> 2009-06-17, 8:58 am

directamente afectadas por los proyectos de leyes forestales son principalmente comunidades cuya visión de mundo y concepciones sobre la naturaleza difieren radicalmente de las del gobierno, pueden comprenderse las inconformidades que generó la aprobación de la ley forestal, la celebración de su inexecutable y la renuencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a realizar una consulta previa adecuada.

La mercantilización de los recursos forestales, explícita en la ley forestal, responde a las demandas de un mercado que no se detiene a observar las implicaciones sociales o ecológicas de las transacciones, y que es fruto de una cultura capitalista occidental diferente a la de los grupos étnicos. Los conceptos mismos utilizados en la ley pueden ser riesgosos debido a la falta de claridad respecto a lo que significan. Las ideas de desarrollo, de modernización, de calidad de vida, de conservación y de paz dentro de la ley se dan por hechas (aunque pueden tener multiplicidad de matices) y por universalmente deseables (aunque son conceptos que cambian entre una cultura y otra).

Un ejemplo de esto es el artículo segundo de la Ley Forestal según el cual “el Estado fomentará el uso de los bosques naturales con claros objetivos sociales, culturales, económicos y ecológicos.”³⁵ Lo que no especifica es cómo van a lograrse estos fines, ni qué se entiende por ellos. El problema se origina cuando unos fines contradicen otros. Gran parte de estas contradicciones se deben a que hay diferentes visiones respecto a lo que es deseable, pues en Colombia cohabitan una multiplicidad de sectores sociales y culturas con distintas formas de ver y relacionarse con la naturaleza.

Formas de relacionarse con la naturaleza

Para entender el problema cultural que implica una ley forestal en Colombia es necesario aclarar primero que el concepto de naturaleza es en todos los casos una construcción social, es decir, que responde a un momento histórico particular en el que se interrelacionan diferentes actores y discursos³⁶. El hecho de que convivan distintas formas de pensar, relacionarse, representar e interpretar, implica una negociación de significados que politizan la naturaleza. “De igual manera, implica que los cambios ambientales no sean neutros y que el acceso, beneficios y costos de los recursos naturales sean mediados por

³⁵ Ley 1021 de 2006, Tit I, Art 2, 12.

³⁶ Ver Ulloa, “De una naturaleza dual a la proliferación sentido ” p. 139

relaciones desiguales del poder.”³⁷ La ley forestal proponía un régimen no sólo de extracción del recurso forestal, sino de relacionarse con la naturaleza. Así mismo lo hacen los nuevos proyectos de ley por los cuales se reglamentan las plantaciones forestales comerciales.

Las teorías antropológicas (antropología ecológica, ecologismo cultural, materialismo cultural, escuela funcionalista, escuela neo-marxista) han venido desarrollado distintas categorías epistemológicas para pensar la relación entre el ser humano y la naturaleza³⁸. La mayoría de estas teorías no tenía en cuenta el carácter histórico y político de la naturaleza. Tampoco se fijaban en la pluralidad de concepciones acerca de la naturaleza ni en las distintas relaciones que establecen las culturas no occidentales con esta porque se daba por hecha la oposición entre naturaleza/cultura³⁹. “En los últimos años, un grupo importante de antropólogos (...) nos han señalado que nuestra visión dualista del universo (naturaleza vs. cultura; naturaleza vs. sobrenatural; cuerpo vs. alma) no existen en muchas culturas”⁴⁰. Este cambio se ha originado en las críticas internas a la epistemología y metafísica occidentales ante la evidencia etnográfica de que existen formas más complejas de interactuar con los seres vivos que no se reducen a una división binaria del mundo⁴¹.

Holismo, monismo y dualismo son formas epistemológicas de ver y conocer el mundo. Dependiendo de la forma en la que se vea el mundo, la relación con lo que se considera natural cambia⁴². En el caso de la ley bosques, se trata del enfrentamiento entre la forma binaria de ver los bosques que manejan las leyes forestales (la naturaleza está separada del sistema cultural y es vista como un recurso para alimentarlo) y las formas no duales de relacionarse con la naturaleza que tienen los grupos étnicos.

Monismo y dualismo han estado tradicionalmente en el centro de las discusiones sobre cómo relacionarse con la naturaleza en Occidente (entendido como el sistema mundo dominante y sus formas de pensamiento de tradición eurocéntrica). El monismo hace

³⁷ *Ibid.* p. 139

³⁸ Ver Turbay “La relación hombre-naturaleza en las teorías antropológicas” pp. 95-106

³⁹ Ver Ulloa, “De una naturaleza dual a la proliferación sentido ” pp. 141-142

⁴⁰ Turbay “La relación hombre naturaleza en las teorías antropológicas” p. 103

⁴¹ Ver Turbay “La relación hombre naturaleza en las teorías antropológicas” pp. 95-106

⁴² Ver Ulloa, *La construcción del nativo ecológico*. pp. 87-224

referencia a la idea de que el universo está constituido por una única sustancia⁴³. Allí naturaleza y humanidad hacían parte de la misma esencia divina y el ser humano había sido creado por Dios para que entendiera, a través de la razón, la voluntad del creador. La división tajante entre naturaleza y cultura no aparece establecida: ambas esferas se integran en las creencias y prácticas cotidianas⁴⁴.

En la modernidad, surge un dualismo epistemológico donde las categorías opuestas de naturaleza y cultura definen la forma de ver el mundo. Por una parte, la tradición judeo-cristiana, que fue transmitida a través del régimen colonial, facilitó que se instaurara una visión binaria del universo. El bien y el mal como categorías antagónicas hicieron fáciles las divisiones entre lo físico y lo metafísico, lo natural y lo sobrenatural. Luego el pensamiento académico en la modernidad se encargó de legitimar en las ciencias tales categorías⁴⁵.

Con la revolución científica vino la idea de que el ser humano debía clasificar el mundo en porciones racionales de conocimiento. La naturaleza fue definida como aquello que escapaba al cálculo racional y al orden cultural y fue situada afuera del sistema. Con el fin de volver esta entidad externa una categoría científica, la naturaleza debía ser penetrada, dividida, controlada y racionalizada⁴⁶. El ego racional y la teoría masculina del conocimiento, según los términos de Gísli Palsson, convirtieron la anteriormente *ella*, naturaleza como madre, en *eso*, naturaleza como un “otro”, como un objeto que podía ser entendido y controlado. La naturaleza como no humana podía ser utilizada como un medio para satisfacer las necesidades, como una posesión o como una mercancía⁴⁷.

En la sociedad moderna actual, hay dos tipos de relaciones dualistas con la naturaleza. Al verse el ser humano por fuera de la naturaleza, se relaciona con ella en términos de dominio o protección. En el primer caso la relación es de tipo extractivo o de

⁴³ Carlo Ginzburg en su libro *El queso y los gusanos* hace un recuento de la noción de cosmos que tenía Menochio, un molinero del siglo XVI que pensaba el mundo de una forma monista. Aunque Ginzburg no clasifica el particular pensamiento de su personaje como monista, en su idea de mundo las esferas sociales, naturales y metafísicas se encuentran integradas. “Dios, el espíritu santo y el alma no existen en tanto que sustancias separadas: sólo existe la materia impregnada de divinidad, la mezcla de los cuatro elementos” (p. 136)

⁴⁴ Ver Ulloa, “De una naturaleza dual a la proliferación sentido” p. 140.

⁴⁵ *Idem*. 141

⁴⁶ Ver Ulloa *La construcción del nativo ecológico*. pp. 98-104

⁴⁷ Palsson, “Human-environmental relations” p. 63-81

predación, donde el ser humano se cree amo de la naturaleza y al poseerla y dominarla la aprovecha indiscriminadamente, “a través de una explotación racional de la ciencia y de la técnica, dejando de lado las consideraciones éticas.”⁴⁸ En el segundo caso, el ser humano se vuelve un vigía que adquiere el derecho de manipular la naturaleza para conservarla, en parte para su propio beneficio. “Hoy existe una creciente preocupación por los problemas ambientales, por cuanto ponen en peligro la viabilidad del sistema económico (...) las actitudes conservacionistas, a su vez, son síntoma de la mercantilización de la naturaleza”⁴⁹. En ambos casos el ser humano sitúa la naturaleza como externa. Así, los proyectos forestales en Colombia son dualistas en ambas dimensiones: plantean la extracción de la naturaleza a la vez que su conservación en pos de la sostenibilidad del sistema económico.

Palsson menciona tres paradigmas para definir la relación humano-medio ambiente que ayudan a explicar los dos tipos de dualismo mencionados anteriormente y el holismo. El *orientalismo* es el paradigma que responde a una relación dualista extractiva, donde hay un dominio racional, pero no necesariamente controlado, de la naturaleza para su explotación. La relación con la naturaleza es de predación y no tiene ninguna implicación ética: los recursos están allí para alimentar un sistema de consumo. En el paradigma del *Paternalismo* el ser humano sigue siendo el amo de la naturaleza pero se vuelve responsable de su conservación, en una relación proteccionista. En la relación *comunal*, que es el paradigma de Palsson para explicar el holismo, no hay separación entre naturaleza y cultura pero además se promueve una reciprocidad generalizada. La diferencia entre holismo y monismo radica en que, aunque la oposición binaria naturaleza/cultura no es clara en ninguno, en la relación monista no se requiere ni interdependencia ni reciprocidad entre naturaleza y cultura. En el holismo en cambio, son necesarias ambas condiciones⁵⁰.

El holismo es la forma de relacionarse con la naturaleza de muchas de las comunidades no occidentales, así como la concepción contenida en las tesis de filósofos anti-modernistas, del romanticismo anti-industrial, el espiritualismo, la nueva era, el

⁴⁸ Turbay “La relación hombre-medio ambiente en las teorías antropológicas” p. 104

⁴⁹ Comas d’ Argemir, “Ecología, naturaleza y cambio social” p. 121

⁵⁰ Ver Palsson, “Human-environmental relations” pp. 63-81

ecofeminismo, entre otros⁵¹. En el holismo, seres humanos, animales, plantas, entidades espirituales tienen fronteras fluidas y mantienen relaciones dinámicas de reciprocidad y equilibrio. De hecho, en muchas culturas holistas no existe una palabra equivalente para lo que en Occidente se llama naturaleza⁵².

En la Sentencia de Corte Constitucional se hace manifiesto que “se valora el bosque natural exclusivamente en términos económicos como una entidad productora de madera y no como un ecosistema complejo e integrado”⁵³. Así, para las comunidades holistas, entre las que cabrían las indígenas y afrocolombianas, la Ley General Forestal planteaba una relación con la naturaleza que violaba sus principios éticos, en la medida que en el holismo otras especies, aparte de la humana, tienen el mismo derecho a la vida. Los esquemas que proponía la ley no se basaban para nada en una reciprocidad entre humanos y no humanos, sino en lograr la eficiencia de los segundos, para el beneficio de los primeros.

La Ley General Forestal

Como principios y normas generales, la ley forestal declara “de prioridad nacional e importancia estratégica para el desarrollo del país la conservación y el manejo sostenible de sus bosques naturales y el establecimiento de plantaciones forestales en suelos con vocación forestal”⁵⁴ operando “sin perjuicio de las autonomías y potestades acordadas por la ley a las autoridades ambientales y territoriales, así como a las comunidades indígenas y afrocolombianas.”⁵⁵

En cuanto a gestión ambiental, la ley aclara que “El tratamiento a la región de la Amazonía y del Chocó biogeográfico serán materia de medidas especiales a establecerse por el Gobierno Nacional” según lo establecido por la Ley Ambiental General. También plantea que “Las acciones para detener la deforestación y la tala ilegal de los bosques, así como para promover el desarrollo sostenible del sector forestal, deberán ser adoptadas y

⁵¹ Ver Ulloa, *La construcción del nativo ecológico*. p. 87-98

⁵² Ver Turbay, “La relación hombre-medio ambiente en las teorías antropológicas” pp.95-106

⁵³ Corte constitucional. Sentencia C-030 de 2008. En este sentido el documento “Los Bosques Naturales en el Proyecto de Ley Forestal” del Foro Nacional Ambiental. Policy Paper 9, obrante a folio 176 del expediente. M.P.: Dr. Rodrigo escobar Gil. www.justiciaviva.org.pe/derecho_consulta/12_c_030_08.rtf. Consultado: 2009-06-17 8:47 am

⁵⁴ Ley 1021 de 1006, Tit I Art 2, 1

⁵⁵ *Idem*. Tit I Art 2, 2

ejecutadas de manera conjunta y coordinada entre el Estado, la sociedad civil y el sector productivo, propendiéndose al acceso equitativo a los recursos y a su aprovechamiento integral, en el marco de los requerimientos básicos para la conservación de los ecosistemas y su diversidad biológica”⁵⁶.

En relación con los aspectos sociales, la ley “declara el desarrollo del sector forestal como una tarea nacional prioritaria para la consecución de la paz y la convivencia ciudadana”⁵⁷ y establece que “El fomento de las actividades forestales debe estar dirigido a la conservación y manejo sostenible de los ecosistemas, a la generación de empleo y al mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones rurales y de la sociedad en general”⁵⁸.

Además, la ley pretende el respeto de la autonomía de las etnias forestales garantizando “el derecho de las comunidades indígenas y afrocolombianas a la libre toma de decisiones dentro del marco de la Constitución y la ley, respecto de las actividades forestales de carácter sostenible que desearan emprender en sus territorios, conforme a la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993, y demás normas complementarias.”⁵⁹ Así mismo, recuerda que “Es derecho exclusivo de las comunidades afrocolombianas e indígenas el aprovechamiento de los recursos forestales de sus territorios, en observancia de las normas legales tutelares de la conservación y el aprovechamiento forestal sostenible. En cualquier caso, dicho aprovechamiento deberá surtir el trámite de consulta previa con las comunidades involucradas.”⁶⁰

Lo anterior significa que las comunidades indígenas y afrocolombianas tienen autonomía y autoridad sobre sus territorios y las decisiones que se tomen en ellos. Como vemos, la ley forestal pretendía la conservación del recurso forestal y tenía objetivos sociales. La pregunta es, entonces: ¿Por qué ni indígenas, ni afrocolombianos, ni ambientalistas, ni una gran parte de la sociedad civil y el sector académico se sintieron conformes con el establecimiento de la Ley General Forestal y en cambio instauraron una demanda de inconstitucionalidad en su contra?

⁵⁶ *Idem.* Tit I Art 4

⁵⁷ *Idem.* Tit I, Art 5.

⁵⁸ *Idem.* Tit I, Art 6

⁵⁹ *Idem.* Tit. I, Art 2, 10.

⁶⁰ *Idem.* Tit II, Cap II, Art 19.

Entre los planteamientos más criticados de la Ley Forestal se encuentran las figuras de *vuelo forestal*, de *camino carretable* y de *dominio*. La ley establece la figura de vuelo forestal, en la que se dividen vuelo, suelo y subsuelo, basada en el Código Civil (art 659)⁶¹. Ahora bien, según Juan Houghton, Investigador del Centro de Cooperación Indígena, ante la condición de los territorios de los grupos étnicos reconocidos como inembargables, inalienables e imprescriptibles, se han instaurado una serie de maniobras legales a las que él llama “legislación del despojo” territorial. “Tenemos que el territorio indígena termina siendo la pura superficie, porque el subsuelo es del Estado, el vuelo forestal lo puede privatizar (sic), el agua queda por fuera y las áreas de protección pueden ser entregadas a empresas privadas”⁶²

El vuelo forestal se refiere a todo lo que está sobre la superficie de la tierra, incluyendo los árboles, que se entienden como bienes muebles que pueden ser entregados como garantía ante cualquier entidad financiera.⁶³ Esto quiere decir que aunque los terrenos sean de un propietario, la vegetación que hay en este es comercializable y cuenta como bien que puede respaldar, por ejemplo, un préstamo bancario. Incluso en los territorios étnicos de carácter inalienable e inembargable, la división vuelo-suelo abre la posibilidad a la explotación del recurso forestal, poniendo en riesgo una cantidad importante de bosque natural. El Procurador General de la Nación, Edgardo Maya, advirtió sobre el riesgo ambiental que la separación vuelo-suelo implica para la conservación de los parques naturales, glaciales de producción hídrica y cuencas hidrográficas de gran valor para el país y mundo, en la medida que las comunidades pueden verse obligadas a entregar los recursos ecológicos de sus territorios.⁶⁴ Aunque la figura de *vuelo forestal* estaba presente en el código civil, no es sino hasta la Ley Forestal que se deja abierta la autorización a la explotación del recurso y la mercantilización de este es estimulada.

⁶¹ Textualmente: “Se reconoce el vuelo forestal como el derecho que tiene el titular o el propietario de una plantación forestal privada debidamente registrada, para constituir sobre una plantación futura, una garantía con cualquier entidad financiera. Para todos los efectos jurídicos, se entiende que los árboles son bienes muebles por anticipación conforme lo establecido en el artículo 659 del Código Civil.” Tit 1, Art 2, 15.

⁶² Abad, “Mingas: protesta y reflexión” <http://www.noticiasaliadas.org/articles.asp?item=1&art=5764#arriba> 2009-06-17 junio 17 de 2009. 9:23 am

⁶³ Ver Ley 1021 de 2006. Tit I, Cap. I, Art 2, 15.

⁶⁴ Ver Viera, “Amenazante ley forestal” <http://ipsnoticias.net/nota.asp?idnews=36100> junio 17 de 2009. 9:24am

La cuestión con el vuelo es que el territorio no es visto por las comunidades holistas como una división entre subsuelo, suelo y vuelo. El territorio es un espacio integral entre estos tres y muchos otros niveles de percepción⁶⁵. Especialmente para muchas de las culturas no occidentales, entre estas los indígenas y afrocolombianos, el territorio es un continuo complejo construido desde sus cosmovisiones particulares. No es una división categórica y binaria entre lo que se pisa (suelo) y lo que está sobre la superficie (vuelo). Vemos así, un dualismo marcado en la Ley Forestal, desde la misma noción de territorio que se origina en la relación *extractiva* primeramente y *proteccionista* en segundo lugar, que se establece con el bosque y en general con la naturaleza.

Respecto a los caminos carretables y la movilización de los productos forestales, las implicaciones son similares en términos ecológicos. Según la ley, “Los caminos o carretables forestales (...) se consideran parte integral del proyecto forestal, y no estarán sometidos a permisos o requisitos adicionales distintos a los previstos en la presente ley”⁶⁶ ni “se requiere permiso o autorización para el establecimiento y aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales o sistemas agroforestales. Así mismo no se requiere guía de transporte forestal para la movilización de sus productos.”⁶⁷ Todas estas libertades para el transporte de los productos forestales significan la construcción de caminos que afectarían el paisaje, los territorios y los ecosistemas sin mayores limitaciones.

En tercer lugar está la figura de *dominio*. Según el artículo 23 del capítulo III del título II,

Son de propiedad de la Nación las plantaciones forestales ubicadas en baldíos y demás terrenos de dominio público, establecidas por las entidades públicas o por los particulares en cumplimiento de las obligaciones de reposición, restitución o compensación del recurso. Son de propiedad privada las plantaciones forestales establecidas por los particulares en terrenos de propiedad privada, así como las efectuadas por el Estado en tierras de particulares por vía de actividades de fomento.

Esto significa dos cosas. Por una parte, que la ley respeta los territorios reconocidos según las leyes previas a indígenas y comunidades negras, pero mientras estén debidamente registrados, situación que no es del todo clara para algunas comunidades negras y campesinas. Por otra parte, que aquellos que ocupan tierras baldías pueden ser desterrados

⁶⁵ Viveiros de Castro, “Cosmological Deixis and Amerindian Perspectivism” pp. 469-488.

⁶⁶ Ley 1021 de 2006. Tit. II, Cap. III Art. 25

⁶⁷ *Idem*. Tit. II, Cap. III, Art 28.

para implementar proyectos madereros, papeleros o de monocultivo para biodiesel. Es el gobierno a través del Incoder (Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural) quien otorga en concesión o propiedad tales “baldíos”, llamados así aunque en ellos habiten personas. El tema del *dominio* amenaza los grupos sociales forestales más vulnerables, especialmente porque muchos tienen la posesión de terrenos pero no la propiedad de estos.

Estos tres puntos siguen haciendo parte de los nuevos proyectos de legislación forestal que ha presentado el Ministerio de Agricultura, ya no con la colaboración del Ministerio de Ambiente. Según el artículo tercero del “Proyecto de ley por medio de la cual se definen y reglamentan las plantaciones forestales comerciales y sistemas agroforestales” se establece que el Ministerio de Agricultura “es la única entidad competente para formular las políticas para el sector forestal comercial y sistemas agroforestales.”⁶⁸ El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial queda excluido de esta competencia porque la explotación forestal no se ve como una materia ambiental sino como un negocio agroforestal que traerá el desarrollo.

La justificación dada por el ministro es que se hace urgente dar garantías jurídicas y facilitar la inversión en un país con grandes ventajas comparativas en el negocio forestal. Las competencias del Ministerio de Ambiente terminaron en cuanto se excluyó de los proyectos los bosques naturales. El resto de bosques son comercializables y es materia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural promover el fomento y la producción forestal. La figura del vuelo como garantía, la permisividad en cuanto a la movilidad y las normas de registro y dominio de las plantaciones son parte esencial para conseguir tales objetivos porque el objeto primero de la ley forestal es dar un marco jurídico para la seguridad de la inversión privada⁶⁹.

Para los ambientalistas⁷⁰, la ley en su afán de brindar bases sólidas a la inversión, privatiza los recursos naturales que son considerados patrimonio colectivo al cual todos tienen derecho. Desde la perspectiva de la ecología política, el precio de los recursos naturales es difícil de cuantificar porque los beneficios que se producen a futuro no pueden

⁶⁸ Arias, “Proyecto de ley “por la cual se reglamentan las plantaciones forestales comerciales y sistemas agroforestales”” <http://www.semillas.org.co/sitio.shtml?apc=w--1--&x=20155469> 2009-06-17, 8:51 am

⁶⁹ Ver Ley 1021 de 2006 Tit 1, Art. 2,2.

⁷⁰ Guhl Nanneti, “Con más arrogancia que racionalidad. Colombia: ministros de agricultura y de medio ambiente tratan la ley forestal” <http://www.ambiental.net/noticias/biodiversidad/ColombiaLeyForestal2.htm> visitado 2009-06-15 10:26 pm

limitarse únicamente a la perspectiva del bosque como madera comercializable. Los cánones del desarrollo sostenible basados en la sostenibilidad para las generaciones futuras tienen el problema de no poder establecer un precio a los servicios naturales en general⁷¹.

Así pues, la ley forestal sigue siendo un tema de debate entre los mismos actores del principio. Al parecer, los nuevos proyectos de explotación forestal, a pesar de excluir los territorios de las comunidades étnicas y no aplicar para el bosque natural, siguen siendo vistos como una amenaza en términos culturales y ambientales.

El debate

Según la constitución de 1991, “Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa, y pluralista”⁷². En Colombia, los pueblos indígenas y afrocolombianos (aunque no todos) han sido reconocidos como grupos con derechos sobre el territorio que ocupan, con “control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico” capaces de “mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven.”⁷³ Así, las actitudes segregadoras que existían anteriormente “han sido sustituidas no por la aceptación de los pueblos indígenas como naciones distintas, sino por el supuesto de que son “minorías raciales” o “grupos étnicos” desfavorecidos cuyo progreso exige integrarlos en el grueso de la sociedad.”⁷⁴

Bajo este concepto, el gobierno tiene la obligación de facilitar los medios para velar por el desarrollo económico y la dignidad de estos grupos, pero al mismo tiempo debe responder a un mercado internacional que demanda productos forestales cada vez más escasos. La ley forestal se postulaba entonces como una forma de lograr ambos objetivos: promover el desarrollo forestal, llevando prosperidad a los dueños de los bosques, entre los que indígenas y afrocolombianos son mayoritarios; y sacar provecho a la ventaja comparativa en términos de mercado que implica tener condiciones climáticas templadas y

⁷¹ Ver Leff, *Saber ambiental. Sustentabilidad, racionalidad, complejidad, poder*. p. 59

⁷² *Constitución política de Colombia*. Tit 1, Art 1.

⁷³ Ley 21 de 1991, Convenio 169. Introducción.

⁷⁴ Kymlicka “Las políticas del multiculturalismo” p. 40

periodos fértiles todo el año, para el cultivo de bosques y la consecución de maderas finas⁷⁵. Además, con el aumento de la presencia institucional se lograría acabar con el conflicto en aquellas zonas apartadas donde el desorden público tiene cabida.

Para los simpatizantes de la Ley General Forestal (ingenieros forestales, empresas madereras y papeleras, sector palmicultor, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ejecutivo) la declaración de inexequibilidad fue un retroceso para el desarrollo del país y la consecución de la paz. Según el pronunciamiento del Conif (Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal), entidad privada de investigación científica para el manejo forestal, con la caída de la Ley Forestal

“Perdió el recurso forestal porque seguirá talándose a un ritmo igual o superior al que se viene dando desde hace varias décadas; pierde el sector forestal al no disponer de una norma que garantice reglas claras y estables que permitan una inversión sostenida para el desarrollo socioeconómico regional y nacional; perdieron las comunidades asociadas al bosque porque no cuentan con un instrumento que impulse la generación de empleo y mejores ingresos como parte del mejoramiento de su calidad de vida y en consecuencia, pierde el país al reversar una ley que buscaba el desarrollo sostenible a través de la creación de un número significativo de fuentes de trabajo, generación de riqueza y mejores posibilidades de aumentar los recaudos por concepto de la tributación, que al final se convierten en beneficio social.”⁷⁶

A pesar de todas estas posibles pérdidas, la Corte Constitucional declaró inexecutable la ley forestal por falta de consulta a las comunidades negras e indígenas. Según la sentencia, la Ley Forestal General no sólo violaba los artículos 1, 2, 3, 7, 9, 13, 93 y 330 de la Constitución Política, respecto al reconocimiento de la diversidad cultural y el derecho a la consulta previa, sino que afectaba directamente las dinámicas de las comunidades indígenas y afrocolombianas que habitan los bosques del país⁷⁷. Dice además la sentencia que, aunque la ley reconocía en sus artículos 2 y 19 la autonomía y las potestades de las comunidades étnicas, dicho reconocimiento no era suficiente para

⁷⁵ Ver Observatorio Agrocadenas Colombia, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, “Características y estructura del sector forestal-madera-muebles en Colombia: una mirada global de su estructura y dinámica 1991-2005” p. 27

⁷⁶ CONIF, “Con la caída de la ley forestal ¿Gana o pierde el país?” p. 21

⁷⁷ Según la Sentencia C-030 de 2008 “Efectivamente, para la expedición de la Ley 1021 de 2006 se omitió el requisito de la consulta previa a las comunidades indígenas y afrodescendientes, consulta que era imperativa a la luz de nuestro ordenamiento constitucional, debido a que la ley general forestal, particularmente en cuanto regula los bosques nativos, y lo hace, además, con un criterio en el que prima lo extractivo sobre lo ecológico afecta de manera clara y directa a dichas comunidades.” p. 41

garantizar su bienestar personal y la conservación de su entorno⁷⁸. Lo que sucede en Colombia con la situación de los grupos étnicos es que están protegidos por una serie de políticas designadoras de principios pero no del desarrollo de los mismos. Un ejemplo de esto es la ley forestal que pretende el reconocimiento de las autoridades tradicionales y la integración igualitaria de los grupos étnicos en el desarrollo, y que, si bien es capaz de dar garantías a los inversionistas, no se las da a los grupos étnicos e ignora su perspectiva.

Los opositores a la Ley Forestal (indígenas, afrocolombianos, ambientalistas y académicos) celebraron la inexecutable de la ley forestal, argumentando que la declaración de la Corte es un reconocimiento a la participación y a la diversidad étnica y cultural.⁷⁹ Durante dos años los opositores a la Ley Forestal manifestaron sus temores e inconformidades con la aprobación de dicha. Más allá de la falta de consulta, las implicaciones que representaba la Ley 1021 de 2006 en términos ambientales y culturales eran amplias.

En general, los ambientalistas protestaron contra las figuras de vuelo forestal y la permisividad en los temas de movilidad que la ley daba a los empresarios del sector forestal. Además resaltaban las imprecisiones que la ley hacía en sus definiciones de reserva forestal y bosque natural que abrían vacíos en la conservación de la biodiversidad⁸⁰. La no inclusión de los bosques naturales en los proyectos de manejo forestal adelantados luego de la declaración de inexecutable es un adelanto en materia ambiental respecto al peligro que representaba para estos la primera ley; sin embargo, en los nuevos proyectos, sigue existiendo la permisividad en cuanto a la movilidad, la construcción de caminos y la separación entre suelo y vuelo, los puntos que más preocupan a los ambientalistas.

⁷⁸Ver Corte constitucional. Sentencia C-030 de 2008. M.P.: Dr. Rodrigo escobar Gil. www.justiciaviva.org.pe/derecho_consulta/12_c_030_08.rtf. Consultado: 2009-06-17 8:47 am pp. 71-72

⁷⁹ Ver ONIC, “Celebramos la caída de la Ley Forestal”, Castrillón (Swissaid) “Implicaciones de la inexecutable de la 1021 de 2006 o Ley Forestal”, Grupo Semillas “La corte constitucional declara inexecutable la Ley Forestal”

⁸⁰“De acuerdo con el proyecto, hoy artículo 14 de la ley, “*se denomina bosque natural al ecosistema compuesto por árboles y arbustos con predominio de especies autóctonas, en un espacio determinado y generado por sucesión natural*”, aproximación que se considera contraria a la perspectiva ecosistémica incorporada en la Convención de Diversidad Biológica (CDB), aprobada por la Ley 165 de 1994 y conforme a la cual por ecosistema se entiende “*un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una comunidad funcional*”. (Sentencia C-030 de 2008. p. 73)

Según Juan Pablo Ruiz Soto, del Banco Mundial, en uno de los cinco países megadiversos del mundo, donde las fuentes hídricas son de gran valor, la Ley Forestal tendría enormes repercusiones nacionales e internacionales. Esta ley "habla del fomento de las actividades forestales en términos de cultivo, manejo y extracción de maderas; (...) abre vacíos interpretativos que pueden generar una apropiación peligrosa por agentes privados (...) sin duda, favorece a los actores económicos dedicados a la extracción de maderas, pero puede tener un impacto neto negativo sobre el desarrollo y el bienestar nacional."⁸¹

Una ley que afecta al bosque en términos de biodiversidad y conservación tiene consecuencias sociales directas. La tala de bosques es causa del secamiento de las cuencas hídricas y el desbordamiento y transformación de los cauces fluviales, así como de catástrofes naturales a largo plazo. Además, el deterioro ambiental dificulta el acceso a los recursos naturales; pone en riesgo la seguridad alimentaria de los habitantes locales, especialmente en el caso de indígenas y afrocolombianos cuyos sistemas de producción son locales y dependen fundamentalmente del entorno natural; afecta a la humanidad no solo local, sino globalmente; y afecta la cultura de las poblaciones, en la medida que transforma el paisaje con el que se han establecido vínculos afectivos, mitológicos y rituales.

Por las anteriores razones las críticas de corte cultural y las ambientales tienen varios puntos en común. En general, para los opositores, "el proyecto, que pretendía hacer una regulación integral de los asuntos forestales, tenía un marcado sesgo hacia la producción y el aprovechamiento de la madera, minimizando los aspectos ambientales ineludiblemente ligados al manejo de los bosques."⁸² Tal desconocimiento de los aspectos ambientales de los bosques, implicaba también un desconocimiento de los aspectos sociales y culturales del manejo ambiental. Estas últimas fueron las principales preocupaciones de los pueblos indígenas y afrocolombianos cuyos territorios ocupan un 32.2 % del área total nacional⁸³.

La Organización Nacional de Indígenas de Colombia (ONIC) manifestó oficialmente que para sus comunidades

⁸¹ Ruiz, "Ley forestal y desarrollo" http://www.asocars.org.co/search_news.asp?idnoticia=104 visitado 2009-06-17, 9:33am

⁸² Corte constitucional. Sentencia C-030 de 2008. M.P.: Dr. Rodrigo escobar Gil. www.justiciaviva.org.pe/derecho_consulta/12_c_030_08.rtf. Consultado: 2009-06-17 8:47 am p. 67

⁸³ *Idem*. p. 23

Es claro (...) que la iniciativa de ley forestal lejos de ser proteccionista de los recursos naturales se enmarca en los procesos de globalización de la economía de mercado e individualista, cuya punta de lanza en Colombia y el hemisferio en términos normativos es la búsqueda de la seguridad jurídica para la inversión de capital extranjero a costa de la inseguridad jurídica, social, económica y cultural de la sociedad en general y más de los pueblos indígenas.⁸⁴

Para el Proceso de Comunidades Negras⁸⁵ “la ley demandada no es compatible con la función social y ecológica de los territorios colectivos de los grupos afrodescendientes, no reconoce a las comunidades negras como un actor central en la conservación y uso sostenible de los bosques y no garantiza el cumplimiento de los derechos y principios reconocidos por el ordenamiento jurídico.”⁸⁶

La misma Sentencia de la Corte reconoce que “Las comunidades establecen una estrecha relación con su entorno, más allá de las fronteras formales de sus territorios, y la ley forestal puede tener impacto importante en aspectos como la conservación de la biodiversidad, la presión sobre la tierra, el manejo de los recursos hídricos, etc.”⁸⁷ Por estas razones la exclusión de los grupos étnicos de los nuevos proyectos forestales no son garantía alguna. Lo que se hace evidente es que hay un problema de diferencias de concepciones; se trata de unas fronteras de tipo cultural entre lo que se programa para la población y lo que esta, desde su pluralidad, concibe. Estas fronteras se erigen en las distintas formas de pensar y relacionarse con la naturaleza. Los planes de desarrollo no han logrado entender ni respetar estas diferencias. En cambio han establecido formas de ecogubernamentalidad que ejercen un poder con tendencias homogenizadoras, no sólo de las prácticas, sino de las nociones⁸⁸. La naturaleza es reinventada a través de técnicas volviendo natural lo que se ha diseñado artificialmente.⁸⁹

⁸⁴ ONIC, “Pronunciamiento indígena frente al proyecto de ley forestal” Art. 1

⁸⁵ El Proceso de comunidades Negras es uno de los dos grandes núcleos de aglutinamiento político de los movimientos afrocolombianos. “El Proceso de Comunidades Negras (PCN) intenta potenciar y hacer realidad la situación generada con los cambios constitucionales y legales, desde la base social afrocolombiana, articulando iniciativas de la Costa Atlántica, Chocó, Valle, norte del Cauca, Nariño, Putumayo y centros urbanos. Tiene como principios la propiedad y la producción colectiva de los territorios ancestrales, la interrelación solidaria de las comunidades y la apropiación del derecho a ser en sus manifestaciones culturales, de trabajo y etnoeducación.” (Etnias de Colombia, 1999)

⁸⁶ Corte constitucional. Sentencia C-030 de 2008. M.P.: Dr. Rodrigo escobar Gil. www.justiciaviva.org.pe/derecho_consulta/12_c_030_08.rtf. Consultado: 2009-06-17 8:47 am p. 32

⁸⁷ *Idem.* p. 73

⁸⁸ Ulloa *La construcción del Nativo Ecológico*. Introducción.

⁸⁹ Escobar, *El final del salvaje. Naturaleza, cultura y política en la antropología contemporánea*. pp. 203-204

Los grupos étnicos y algunas poblaciones campesinas piensan que la ley, antes que establecer un orden en la explotación forestal y promover el desarrollo como lo propone el programa, traerá para las comunidades la expropiación de sus tierras y el deterioro de sus culturas.

Las previsiones de la ley forestal son susceptibles de provocar efectos apreciables en áreas del territorio que, si bien no han sido formalmente delimitadas como territorios indígenas, o no han sido asignadas como propiedad colectiva de las comunidades negras, sí hacen parte del hábitat natural de tales comunidades, de modo que su afectación puede alterar significativamente el modo de vida de las mismas.⁹⁰

Así, aunque los nuevos proyectos de ley excluyan los territorios de indígenas y afrocolombianos, siguen afectando directamente el entorno y los esquemas de vida de las comunidades étnicas. Las poblaciones Emberá del río Chajeradó en el medio Atrato y los pobladores del bajó Urabá en las zonas aledañas al río León, han sentido el impacto social de los aserríos: “el aprovechamiento (forestal) arrasa con la biodiversidad propia del entorno y con la base natural que servía de fuente de vida a indígenas y afrocolombianos.”⁹¹ Así mismo provoca la afección del flujo de alimentos que tradicionalmente proveía el ecosistema, la destrucción de su entorno y la pérdida de biodiversidad.

Además, indígenas y afrocolombianos temen que la decisión que deban tomar sobre las actividades forestales en sus territorios no sea tan libre como declara la ley y se vean presionados por la competencia o por amenazas violentas por parte de grupos económicos y políticos interesados. Según la (ONIC),

La implementación de esta ley significa la agudización de los ataques en contra de los pueblos indígenas, pues los intereses creados a partir de ella estigmatizaran aún más a los pueblos indígenas pues somos nosotros los que a toda costa defendemos nuestra forma de vida, nuestra autonomía, nuestro territorio y dignidad.⁹²

El temor de las minorías es también que la Ley Forestal, de manera diferente a la pretensión del gobierno de regular las zonas del conflicto, termine por legitimar los actos bélicos. Ya ha habido casos de violencia para presionar a las minorías a ceder sus tierras

⁹⁰Corte constitucional. Sentencia C-030 de 2008. M.P.: Dr. Rodrigo escobar Gil. www.justiciaviva.org.pe/derecho_consulta/12_c_030_08.rtf. Consultado: 2009-06-17 8:47 am p. 73

⁹¹ CECOIN “Colombia forestal: libre comercio sin tratado”, p. 71

⁹² ONIC, “Pronunciamiento indígena frente al proyecto de ley forestal”, Art.3

para megaproyectos.⁹³ Según el sacerdote Napoleón García de la diócesis de Quibdó, en el Chocó “los cultivos (de palma aceitera) fueron avanzando detrás de los fusiles paramilitares”⁹⁴, causando desplazamientos forzados, destrucción de los caseríos y otros crímenes.

Finalmente, afrocolombianos e indígenas desconfían de las Cadenas de Producción Forestal en la que se basa el Plan Nacional de Desarrollo Forestal y las promesas de crear empleos y llevar desarrollo a los bosques del país. Las también llamadas agrocadenas son esquemas de producción que tienen como fin articular los diferentes eslabones del sector forestal (producción-transformación-comercialización), especialmente entre las comunidades dueñas de los bosques, el sector productivo, y los grandes capitalistas y multinacionales. La idea es “incorporar mano de obra de manera intensiva en áreas rurales que no han sido aprovechadas en toda su magnitud.”⁹⁵ Las cadenas forestales se concentran en el sector privado para generar una mejora en el entorno competitivo⁹⁶.

Los grupos étnicos aseguran que las cadenas forestales favorecen sólo a los grandes capitalistas y explotan los recursos ambientales y humanos de sus comunidades. “(...) A quienes hoy se les integra con programas de desarrollo empresarial, habrán sido expulsados de su territorio al ser destruida la base natural que le daba sustento a sus sistemas productivos y a su cultura.”⁹⁷ Insertar a los pobladores locales en sistemas de producción distintos a los suyos implica hacerlos cambiar su forma de ver el recurso con el que trabajan, lo que a su vez implica cambiar su relación con el recurso forestal y con la naturaleza en general.

En cuanto a los grupos étnicos, aún si sus territorios no son incluidos, se verían afectados por los proyectos que se implementen cerca de estos. Por una parte, continúa el tema de registro que preocupa a las comunidades que habitan tierras baldías o con límites difusos, en proceso de reconocimiento en disputa. Por otra parte, habría una afectación del paisaje y un deterioro ambiental, bien sea causado por la tala de bosques o por la

⁹³ Ver *Carta Abierta a SmartWood por el certificado FSC a Pizano SA*

http://colombia.indymedia.org/news/2005/12/35602_comment.php Consultado 2009-06-17 9:40am

⁹⁴ Viera “Amenazante Ley forestal” <http://ipsnoticias.net/nota.asp?idnews=36100> Consultado 2009-06-17 9:42 am.

⁹⁵ Ver Plan Nacional de Desarrollo Forestal P. 16

⁹⁶ *Idem.* p. 16

⁹⁷ CECOIN, “Colombia Forestal: Libre comercio sin tratado”, p. 74

construcción de caminos. Además, siguen estando expuestos a las presiones y conflictos generados por el acceso y control del patrimonio natural anteriormente mencionados.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el tema de la política que debe aplicarse en los bosques tropicales vírgenes y sus habitantes originales es de carácter internacional y el tratamiento sobre las tierras indígenas y tribales gozará de protección especial por parte del gobierno en pos de su conservación biológica y cultural.⁹⁸ El derecho a la consulta previa pretende dar tales garantías a los pueblos étnicos en Colombia. Sin embargo, fue contravenido en el frustrado proyecto e ignorado en los nuevos proyectos de ley.

La consulta previa tiene como fin garantizar la participación de los pueblos indígenas y tribales en los procesos que puedan afectarlos y que se respete en todo caso el derecho de estos pueblos a "... decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural".⁹⁹ Así pues, la actitud del Ministerio de Agricultura en su nuevo proyecto de ley es claramente excluyente: ignora la voz de las comunidades y la posibilidad de que busquen su propio desarrollo en el marco de las políticas gubernamentales. La formulación de una ley forestal que logre un desarrollo verdaderamente sostenible y equitativo, sin comprometer los recursos naturales y humanos, respetuosa de la autonomía cultural, política y económica de las poblaciones forestales, no puede simplemente ignorar a quienes habitan el 50% de los bosques del país, sólo porque están en desacuerdo con los conceptos de bienestar que les son presentados. Al parecer, el reto de integrar a los pueblos étnicos en el progreso del país ha sido dejado a un lado.

Como resultado de que coexistan distintas formas de relacionarse con la naturaleza está el hecho de que existan diferentes formas de pensar el desarrollo y en general el bienestar. En una concepción holista del mundo no es suficiente participar en una cadena productiva que inserte a las personas en una forma de producción capitalista, especializada, repetitiva y jerarquizada. La visión de desarrollo sostenible ofrecida en estos proyectos

⁹⁸ Ver, Convenio 169 de la OIT. Tit. I Art 5, Tit. I Art 7, Tit II Art 13.

⁹⁹ *Idem*. Artículo 7

forestales compromete así las visiones culturales de los pueblos indígenas y afrocolombianos, y algunas comunidades campesinas que tienen formas de sustento más integrales, en el sentido que participan en todas las etapas de la producción, cuyo fin último no es la mercantilización¹⁰⁰. A continuación veremos como nuevos conceptos sobre desarrollo se han planteado como posibles, conceptos más inclusivos desde la particularidad.

Un dualismo ecosostenible

Para Arturo Escobar las construcciones de la naturaleza se han dividido en dos tipos: el proyecto logocentrista, donde se persigue una verdad lógica a través de una teoría racional, y la visión no dualista que es una modernidad alternativa o una alternativa a la modernidad. El proyecto logocentrista ha generado conflictos distributivos en términos económicos, ecológicos y culturales, instaurando regímenes de formas de relacionarse con la naturaleza que se traducen en relaciones desiguales de poder¹⁰¹. Tal es el caso de los “grupos negros” Santinga y Sanquianga en el Pacífico colombiano que han sido representados e intervenidos por discursos etnocéntricos de naturaleza, biodiversidad, riqueza y necesidades, basados en el proyecto logocentrista, ignorando las especificidades culturales de sus construcciones simbólicas sobre el territorio y la gramática de su entorno.¹⁰² Teniendo en cuenta que los territorios se conciben desde distintos niveles de percepción,¹⁰³ es decir que los territorios son construcciones cargadas de significación, existen gramáticas que articulan el sistema de representaciones simbólicas.¹⁰⁴ Los proyectos que ignoran estas concepciones están desconociendo una parte importante de las culturas involucradas. El bosque no es un suelo con un vuelo todo visto de igual manera y en términos de mercado, es un complejo de múltiples significaciones.

Las leyes forestales operan en terrenos no del todo diferentes; son formas de ecogubernamentalidad que diseñan una naturaleza, una forma de percibir el territorio y relacionarse con este, y unas gramáticas a través de las cuales lo construye y carga de

¹⁰⁰ Ver Escobar, “Viejas y nuevas formas de capital y los dilemas de la biodiversidad” pp. 123-131

¹⁰¹ Ver Escobar, “¿Cómo pensar la relación entre el ser humano y la naturaleza?” pp. 145-150

¹⁰² Ver Restrepo, “Cultura y biodiversidad” pp. 220-241

¹⁰³ Ver Viveiros de Castro, “Cosmological Deixis and Amerindian Perspectivism” pp. 469-488.

¹⁰⁴ Ver Restrepo, “Cultura y biodiversidad” pp. 230-234

significación. Estas ecogubernamentalidades, como tecnologías de poder, pretenden regular la naturaleza. Quienes controlan los recursos naturales controlan la base de un sistema de mercado que depende de la producción y el consumo constante. Si el negocio forestal es el tercero más rentable¹⁰⁵ es porque existe un mercado que demanda sus productos, cada vez más escasos.

Para Enrique Leff, el problema de la economía de mercado es que se ha vuelto incapaz de contabilizar los precios ambientales, e incluir en estos los diferentes procesos sociales, que son los que determinan el verdadero valor de los recursos. El precio de mercado asignado a la naturaleza no corresponde a los costos de conservación y restauración, ni a los intereses sociales y significaciones culturales de las comunidades. Estas dinámicas generan desigualdad en la distribución ecológica, causando injusticias ambientales extraeconómicas: producción de pobreza, venta masiva de los recursos por parte de los más pobres y, finalmente, una deuda ecológica¹⁰⁶.

El desarrollo sostenible propuesto como la solución a los problemas causados por la contaminación, no cambió la forma de distribuir las riquezas. Como suplente del antiguo concepto de desarrollo -entendido como crecimiento económico acelerado, que veía la pobreza como una amenaza global para la manutención de la “paz”- el desarrollo sostenible se concentró en hacer un uso racional de los recursos naturales, pero no en solucionar la proliferación de la pobreza que vino con el desarrollo industrial planteado en los años 50.¹⁰⁷

Las críticas al concepto de desarrollo sostenible plantean que este se basa en una serie de concepciones erróneas: “los mitos largamente difundidos incluyen la sugerencia de que los pobres causan la destrucción ambiental, que el crecimiento económico soluciona la pobreza y que, por lo tanto, el crecimiento económico es la receta para eliminar tanto la pobreza como la degradación ambiental.”¹⁰⁸ Contrario a estos planteamientos, la ecología política afirma que la desigualdad en la distribución de los recursos, el consumismo y la

¹⁰⁵ Ver Observatorio Agrocadenas Colombia, “Características y estructura del sector forestal-madera-muebles en Colombia” p. 6.

¹⁰⁶ Ver Leff, *Saber ambiental, sustentabilidad, racionalidad, complejidad y poder*, p. 70

¹⁰⁷ Ver Escobar, *La invención del Tercer Mundo. Construcción y deconstrucción del desarrollo*.

¹⁰⁸ Sachs, *Equidad en un mundo frágil* p. 25

acumulación son las causas principales del deterioro ambiental, y a la vez los principales generadores de pobreza¹⁰⁹.

El desarrollo sostenible o dualismo ecosostenible, en términos de Astrid Ulloa, propone una ecología superficial en la que la naturaleza es concebida como algo externo que debe mantenerse porque es el recurso principal del cual se alimenta el sistema¹¹⁰. Su objetivo es lograr un crecimiento económico a través del uso apropiado de los recursos naturales. Los proyectos de manejo del recurso boscoso que se han dado en Colombia, son proteccionistas con el fin de hacer más próspero el negocio forestal: el fortalecimiento de la presencia institucional y el marco jurídico evitaría la tala ilegal, que al no ser controlada acababa de manera más rápida con los recursos y, además, no pagaba impuestos.

Ante la proliferación de pobreza que trajo el desarrollo industrial sumado al daño ambiental, y las limitaciones que el concepto de desarrollo sostenible presenta, la academia, especialmente desde el Tercer Mundo, se ha concentrado en plantear nuevas formas de desarrollo, en deconstruirlo o incluso eliminarlo como concepto deseable¹¹¹. Para Escobar, por ejemplo, sería mejor hablar de una modernidad alternativa o de una alternativa a la modernidad¹¹². El concepto de desarrollo alternativo ha sido el nombre adoptado por mucho autores para definir un proceso integral originado desde las perspectivas locales. Las principales diferencias entre el desarrollo sostenible, que haría parte del proyecto logocentrista (dualista), y el desarrollo alternativo, es que el segundo tiene en cuenta las particularidades locales para implementarse.

En el dualismo ecosostenible no se cuestionan las consecuencias sociales que tienen los problemas ambientales. El fin es aplicar una serie de programas de manejo y control globales sin tener en cuenta las concepciones locales de naturaleza, ni las formas de relacionarse con esta. Un dualismo ecosostenible piensa en la eficiencia de una forma antropocéntrica en la que la naturaleza está al servicio de los seres humanos y los avances de la ciencia son los encargados de solucionar los problemas ecológicos que se desprendan

¹⁰⁹ Ver Martínez Alier “Pobreza y medio ambiente”, Comas d’ Argemir “Ecología, naturaleza y cambio social”, Leff *Saber ambiental, racionalidad, complejidad y poder*, Angel Maya “Desarrollo sustentable o cambio cultural”.

¹¹⁰ Ver Ulloa *La construcción del nativo ecológico*. pp. 101-104

¹¹¹ Ver Escobar, *La invención del Tercer Mundo. Construcción y deconstrucción del desarrollo*. pp. 35-49

¹¹² *Idem*. pp. 154-155

de esta relación, sin preguntarse por los efectos que proyectos de este tipo tienen sobre la población -humana y no humana- local¹¹³.

Conclusión Las fronteras culturales

Coincidentalmente Colombia fue nombrado uno de los nueve países que mejor protegen el medio ambiente el mismo día en que la Corte Constitucional declaró inexecutable la Ley General Forestal por faltar al trámite de consulta previa.¹¹⁴ Según la Ley General Ambiental “La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales, (...) y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades.”¹¹⁵ Como vimos, los tres puntos mayormente criticados de la Ley Forestal General continúan en el proyecto de ley por la cual se reglamentan las plantaciones forestales y agroforestales y aunque excluyen los territorios de indígenas y afrocolombianos, y el bosque natural, para solucionar la falta de consulta, seguirán afectando las economías y culturas de los grupos étnicos en la medida que desconocen sus formas particulares y holistas de relacionarse con la naturaleza.

Varias etnografías e investigaciones han dado cuenta de que los pueblos étnicos establecen una relación compleja con su entorno natural que no puede contabilizarse en términos de mercantilización. Su cosmogonía se basa en el entorno natural, el paisaje está cargado de significaciones físicas y metafísicas y las especies de plantas y animales están dotadas de cualidades simbólicas y sagradas, además de hacer parte de un amplio conocimiento local sobre usos medicinales y alimenticios que no es considerado dentro de las leyes forestales propuestas¹¹⁶. El problema con las legislaciones forestales en Colombia es que se basan en un dualismo ecosostenible que prioriza el sostenimiento del sistema económico de mercado a las demandas locales, universalizando la necesidad de un desarrollo logocéntrico. Este tipo de proyectos, iguales a los que pretende la legislación

¹¹³ Ver Ulloa, *La construcción del Nativo Ecológico* pp. 101-104

¹¹⁴ Ver Rodríguez, “Ley Forestal y campeonato ambiental”

¹¹⁵ Ley 99 de 1993, Art. 76.

¹¹⁶ Ver Arocha, *Los ombligados de Anasé*, Correa, *Por el camino de la anaconda remedios*, IDEA- CINDEC *Visiones del Medio Ambiente a Través de Tres Etnias Colombianas*, Restrepo “Cultura y Biodiversidad”, Reichel-Dolmatoff, *Desana: simbolismo de los indios Tukano del Vaupés*.

forestal, al ignorar la posibilidad de un desarrollo alternativo que integre las visiones de mundo y las formas de relacionarse con la naturaleza, traen más miseria que bienestar a los pobladores forestales que durante tantos años han entablado relaciones más sustentables y no dualmente sostenibles con el entorno ambiental¹¹⁷.

En la medida que “las luchas por la diferencia cultural son luchas por la construcción de la naturaleza y viceversa,”¹¹⁸ en los proyectos de ley forestal se están negociando no sólo las formas en las que debe aprovecharse el bosque colombiano, sino una serie de significaciones culturales que van más allá de las transacciones económicas. Lo que está en juego, al final, son las visiones de mundo y el hecho de que el dualismo occidental dominante sea impuesto a través de ecogubernamentalidades que privilegian la acumulación capitalista sobre formas de vida social menos destructoras.

El país se enfrenta a un gran reto en materia forestal. Por un lado debe aprovechar el recurso y regular la explotación de éste. Por otra parte debe conservar los bosques cada vez más escasos. La salida del gobierno ha sido dar una serie de ventajas y garantías para estimular la inversión privada, que ponen en riesgo el recurso forestal y atentan contra los principios culturales de una multiplicidad de comunidades. Existen pues unas fronteras culturales que dificultan el diseño de una ley forestal si simplemente se ignora el derecho a la participación de los grupos étnicos.

Un proyecto de ley forestal que respete las diferencias culturales que la Constitución nacional consigna, deberá no sólo cumplir con una consulta previa sino tener en cuenta que existen diferentes formas de ver y relacionarse con la naturaleza de las cuales dependen las formas de aprovechar el recurso. Tendría entonces que contemplar que en los bosques de Colombia se necesita otro tipo de desarrollo, uno que incluya verdaderamente la multiplicidad de culturas.

Lograr un desarrollo forestal realmente integral orientado hacia el bienestar de la sociedad y el entorno ambiental general invita a

¹¹⁷ Augusto Angel Maya hace una distinción entre el concepto de sostenibilidad y el de sustentabilidad: ““Sostenible” se refiere a algo que “tiene que ser sostenido”. Se refiere por tanto a un sistema en desequilibrio que exige inducciones externas para lograr la sostenibilidad. El término “sustentable”(…) indica los esfuerzos realizados para lograr mantener ciertos equilibrios básicos que permitan la continuidad de la vida” p. 114

¹¹⁸ Escobar, “Viejas y nuevas formas de capital y los dilemas de la biodiversidad” p. 130

La reapropiación cultural de la naturaleza (que) replantea el principio de *equidad como articulación de la diversidad* ello implica la autonomía cultural de cada comunidad, la autodeterminación de sus necesidades y la autogestión del potencial ecológico de cada región en estilos alternativos de desarrollo.¹¹⁹

Una propuesta alternativa ha sido incluir a la naturaleza como un actor político en iguales condiciones, es decir, desarrollar planes que consientan una reciprocidad con la naturaleza, que consideren las formas no dualistas de relacionarse con esta y que tengan en cuenta las condiciones ambientales y culturales locales.

¹¹⁹ Leff, *Saber ambiental, sustentabilidad, racionalidad, complejidad y poder* p. 69

Bibliografía

- Abad, Susan. "Mingas: protestas y reflexiones" en <http://www.noticiasaliadas.org/articulos.asp?item=1&art=5764#arriba>
- Ángel Maya, Augusto. "Desarrollo sustentable o cambio cultural" en CEREC, *La gallina de los huevos de oro. Debate sobre el concepto de desarrollo sostenible*. Bogotá: Ecofondo, 1998.
- Arias, Andrés Felipe. "Proyecto de ley "por la cual se reglamentan las plantaciones forestales comerciales y sistemas agroforestales"" <http://www.semillas.org.co/sitio.shtml?apc=w--1--&x=20155469>
- Arias, Andrés Felipe. "Proyecto de ley por el cual se reglamenta la reforestación comercial" http://www.agronet.gov.co/www/docs_agronet/200893112238_Proyecto_Ley_Reforestacion_Comercial_3.pdf
- Arocha, Jaime. *Obligados de Ananse*. Santafé de Bogotá: Centro de estudios sociales, facultad de ciencias humanas, Universidad Nacional de Colombia, 1999.
- Chaparro, Adolfo. "Contextos y paradigmas del discurso ambiental en Colombia" Grupo de estudios sobre identidad, Escuela de ciencias Humanas, Universidad del Rosario. *Inédito*.
- Carta de organizaciones sociales al congreso de la república sobre la Ley Forestal "Expropiación de bosques a comunidades negras e indígenas" en Revista *Etnias & política*. No. 1 Bogotá D.C. Julio de 2005.
- Carta Abierta a SmartWood por el certificado FSC a Pizano SA* por Ecologistas en Acción - España Diciembre 21, 2005.
- Castrillón, Fernando. Swissaid. "Implicaciones de la inexecutable de la 1021 de 2006 o Ley Forestal" en www3.renacentes.org:8080/otros/ley-forestal/comentarios-falloleyforestal.doc/at_download/file
- CECOIN "Colombia Forestal: Libre comercio sin tratado" en Revista *Etnias & política*. No. 1 Bogotá D.C. Julio de 2005.
- Código Civil. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/C_CIVIL.HTM
- "Comunicado de prensa de la corte constitucional sobre la ley forestal" en <http://www.elaw.org/system/files/Corte+Constitucional+consulta+Ley+Forestal.pdf>
- Comas D'Argemir, Dolores. "Ecología, naturaleza y cambio social" en *Antropología Económica* Barcelona: Ariel, 1998.
- Constitución Política de Colombia*. Santafé de Bogotá: Panamericana Editorial, 1998.
- CONIF. "Con la caída de la ley forestal ¿Gana o pierde el país?" en <http://www.revista-mm.com/rev59/ley%20forestal.pdf>
- Correa, Francois. *Por el camino de la anaconda remedio*. Bogotá: Universidad Nacional-Colciencias, 1996.

- Corte constitucional. Sentencia C-030 de 2008. M.P.: Dr. Rodrigo escobar Gil. www.justiciaviva.org.pe/derecho_consulta/12_c_030_08.rtf. Consultado: 2009-06-17 8:47 am
- “Editorial”. Revista *Etnias & política*. No. 1 Bogotá D.C., Julio de 2005.
- Escobar, Arturo. *La invención del tercer mundo. Construcción y reconstrucción del desarrollo*. Bogotá, Norma, Colección Vitral, 1996.
- Escobar, Arturo. “Viejas y nuevas formas de capital y los dilemas de la biodiversidad” en Escobar, Arturo y Pedrosa Álvaro (compiladores). *Pacífico ¿desarrollo o diversidad?* Santafé de Bogotá: CEREC, 1996.
- Escobar, Arturo. *El final del salvaje. Naturaleza, cultura y política en la antropología contemporánea*. Bogotá: Ican –Cerec, 1999.
- Escobar, Arturo. “¿Cómo pensar la relación entre el ser humano y la naturaleza?” en *Más allá del Tercer Mundo. Globalización y diferencia*. Bogotá: Icanh - Universidad del Cauca, 2005.
- Etnias de Colombia. “Renacer cimarrón”. Bogotá, 1999.
http://www.etniasdecolombia.org/grupos_afro_organizaciones.asp#3
- G-DIP (Grupo de Derecho de Interés Público de la facultad de derecho de la Universidad de los Andes)“¿Por qué se cayó la Ley Forestal?” en *Semana on-line* http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?IdArt=109281, 8 de Febrero de 2008.
- Ginzburg, Carlo. *El queso y los gusanos. El cosmos según un molinero del siglo XVI*. Barcelona: Península, 2001.
- Greenpeace Argentina. “La ley de protección forestal fue promulgada en el mes de diciembre” <http://www.greenpeace.org/argentina/newsletter-greenpeace/newsletter-13-enero08/se-promulg-la-ley-de-bosques>, 2008.
- Grupo Semillas, Swissaid, Censat Agua Viva, Cecoin, ILSA, Proceso de Comunidades Negras, Indepaz, Corporación Apoyo. “Aprobada la ley “maderera” o mal llamada la ley forestal. Una estocada mortal a los bosques naturales de Colombia” en <http://colombia.indymedia.org/news/2005/12/35602.php>
- Grupo Semillas “La corte constitucional declara inexecutable la Ley Forestal” en <http://www.censat.org/ambientalistas/62/Nacionales4.html>
- Guhl Nannetti, Ernesto. “Con más arrogancia que racionalidad. Colombia: Ministerios de agricultura y medio ambiente tratan la Ley Forestal” en <http://www.ambiental.net/noticias/biodiversidad/ColombiaLeyForestal2.htm>
consultado 2009-06-15 10:26 pm
- IDEA – CINDEC. *Visiones del Medio Ambiente a Través de Tres Etnias Colombianas*. Bogotá: Universidad Nacional, 1996.
- Kymlicka, Will. *Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías* Barcelona: Paidós, 1996.

Leff, Enrique. *Saber ambiental. Sustentabilidad, racionalidad, complejidad, poder*. (3era edición) México: Siglo XXI Editores. 2002.

Ley 21 de 1991 en http://www.dafp.gov.co/leyes/L0021_91.HTM

Ley 70 de 1993 en http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/L0070_93.HTM

Ley 1021 de 2006 o *Ley General forestal*

<http://www.coama.org.co/documentos/articulos/Ley%20Forestal%201021%20de%202006.pdf>

Ley 99 de 1993 o *Ley General Ambiental*.

<http://www.elaw.org/resources/text.asp?ID=2158>

Martinez Alier, Joan. “Pobreza y medio ambiente. Críticas al Informe Brundtland desde el Tercer Mundo” en *De la economía ecológica al ecologismo popular*. Icaria: Barcelona, 1994.

Meadows, Donella H. (dir.) y Meadows, Dennis L.; Randers, Jorgen; Behrens, William W. *Los límites del crecimiento. Informe al Club de Roma*. México, Fondo de Cultura Económica, 1972.

Observatorio Agrociudades Colombia, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Territorial. “Características y estructura del sector forestal-madera-muebles en Colombia: una mirada global de su estructura y dinámica 1991-2005” en http://www.agrocadenas.gov.co/forestal/Documentos/caracterizacion_forestal.pdf

ONIC, *Pronunciamento indígena frente al proyecto de ley forestal*. Disponible en <http://www.etniasdecolombia.org/documentos/Pronuc.Ley%20forestal%20onic%20mayo%202005.doc>

ONIC “Celebramos la caída de la Ley Forestal”. Disponible en <http://colombia.indymedia.org/news/2008/01/78655.php>

Palsson, Gils. “Human-environmental relations” en *Nature and Society*. Mexico: Siglo XXI Editores, 2001.

Parra, Sonia “Recrudece controversia forestal”. Available in World Wide Web <http://www.tierramerica.net/2006/0930/acentos2.shtml>

Plan Nacional de Desarrollo Forestal. Disponible en http://www.agrocadenas.gov.co/forestal/Documentos/Plan_desarrollo_forestal.pdf

Programa Colombia Forestal. “PCF: Creando Bosques para el Futuro” en *Revista Mueble & Madera*. <http://www.revista-mm.com/rev46/art4.htm>

Restrepo, Eduardo. “Cultura y biodiversidad” en Escobar, Arturo y Pedrosa Álvaro (compiladores). *Pacífico ¿desarrollo o diversidad?* Santafé de Bogotá: CEREC, 1996.

Rodríguez Becerra, Manuel. “Ley Forestal y campeonato ambiental” en *El Tiempo*. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2809343>

Visitado 2009-06-17 12:27 pm.

- Rodríguez, Gloria Amparo. “La consulta previa a los pueblos indígenas” en Carlos Parra Dussan y Gloria Amparo Rodríguez (editores) *Comunidades étnicas en Colombia. Cultura y jurisprudencia*. Bogotá D.C. :Centro Editorial Universidad del Rosario, 2005
- Ruiz Soto, Juan Pablo. “Ley forestal y desarrollo” disponible en http://www.asocars.org.co/search_news.asp?idnoticia=104 visitado 2009-06-17 12:25pm
- Sachs, Wolfgang *Equidad en un mundo frágil: memorandum para la cumbre mundial sobre desarrollo sostenible*, Valencia: Ediciones Tilde, 2002.
- Tobasura, Isaías “El movimiento ambiental colombiano, una aproximación a su historia reciente”. En *Ecología Política* 26, 2003. pp. 107-120
- Turbay, Sandra. “La relación hombre-medio ambiente en las teorías antropológicas” en *Utopía* Revista de la facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Volumen 2 No. 7 Noviembre de 2001. Medellín. Universidad de Antioquia, 2001.
- Ulloa, Astrid. “De una naturaleza dual a la proliferación sentido: La discusión antropológica en torno a la naturaleza, la ecología y medio ambiente” en Palacio, Germán y Ulloa Astrid (Editores). *Repensando la naturaleza. Encuentros y desencuentros disciplinarios en torno a lo ambiental*. Bogotá, Universidad Nacional sede Leticia, Instituto Amazónico de Investigaciones IMANI, ICANH, y Colciencias, 2002.
- Ulloa, Astrid. *La construcción del nativo ecológico*. Bogotá: ICANH, 2004.
- Vélez, Germán. Grupo Semillas. “El Congreso de la República, aprueba la ley forestal. Solo falta la aprobación en plenaria de la Cámara”. Available in World Wide Web www.semillas.org.co/aa/img_upload/
- Viera, Constanza “Amenazante ley forestal”. Available in World Wide Web <http://ipsnoticias.net/nota.asp?idnews=36100>
- Viveros de Castro, Eduardo. “Cosmological Deixis and Amerindian Perspectivism” en *Journal Royal Anthropology Institute* No. 4. pp 469-488.
- World Commission on Environment and Development. *Report of the World Commission on Environment and Development: Our Common Future*. Transmitted to the General Assembly as an Annex to [document A/42/427](http://www.un-documents.net/wced-ocf.htm) - Development and International Co-operation: Environment <http://www.un-documents.net/wced-ocf.htm> Visitado el miércoles 17 de junio a las 8:15 am.
- WRM (Movimiento mundial por los bosques tropicales) “Brasil: dos enfoques sobre una nueva ley” <http://www.wrm.org.uy/boletin/34/Brasil.html> Mayo de 2000.